

ORDEN DE SERVICIOS No. 174 - 2013

No. de la Orden	174	Fecha:	04/03/2013
Contratante:	ICFES	NIT.	860.024.301-6
Contratista:	ANDRES RODRIGUEZ FERREIRA	NIT o C.C	19.466.738
Dirección	Calle 175 No. 17 A – 11 Casa 6	Teléfono	3005651215 3102343500

OBJETO DE LA ORDEN:

El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a prestar sus servicios profesionales como instructor de música de los funcionarios del ICFES que conforman el grupo músico - vocal.

**OBLIGACIONES DEL
CONTRATISTA:**

Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga para con el ICFES a:

1. Dictar clases de iniciación instrumental para aquellos funcionarios que pertenezcan al grupo músico vocal, en guitarra y percusión.
2. Impartir 96 horas como instructor de música, con una periodicidad de al menos tres (3) horas semanales.
3. Realizar por lo menos tres (3) presentaciones con el grupo coral del ICFES al interior del Instituto o en entidades públicas externas, durante el desarrollo del contrato. Para las presentaciones es necesario que el Director de coro busque los contactos para realizar las respectivas presentaciones.
4. Planear, dirigir, ejecutar los talleres de trabajo de entrenamiento vocal, perfeccionamiento instrumental y montaje de repertorio de tres horas semanales con oportunidad, eficiencia y cumplimiento.
5. Realizar ensayos con los funcionarios inscritos que pertenezcan al grupo músico vocal en los horarios acordados de manera conjunta con el instructor y la Subdirección de Talento Humano.
6. El repertorio a montar continuará con el estilo actual y abarcaría los géneros popular, tradicional, universal, folclórico Colombiano y música erudita vocal.
7. Ampliar el repertorio instrumental y coral existente y efectuar un refuerzo de los mismos, como también técnica vocal, instrumento (guitarra, teclado y percusión), elementos de gramática musical, repertorio y canto.
8. Apoyar las actividades culturales de Bienestar Social.
9. Participar con el grupo músico vocal en las actividades a donde éste sea invitado.
10. Realizar ensayos adicionales previos a las presentaciones y de común acuerdo con los integrantes.
11. Presentar un informe mensual de las actividades desarrolladas que incluya controles de asistencia a las sesiones.
12. Presentar los comprobantes de pago a los sistemas de Seguridad social.
13. Asumir y pagar ante los entes respectivos los impuestos y contribuciones que se causen con ocasión del contrato.
14. Aportar la respectiva garantía del contrato y pagar los costos de legalización del contrato.
15. Avisar oportunamente al ICFES de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
16. Presentar las cuentas de cobro en forma oportuna para la realización de los pagos, previo visto bueno del supervisor del contrato acerca de los informes mensuales correspondientes.
17. Garantizar la calidad del servicio y responder por él.
18. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, el contratista deberá informar de tal evento al ICFES para que se adopten las medidas

Jbe

ORDEN DE SERVICIOS No. 174 - 2013

	necesarias. 19. Afiliarse a riesgos laborales. 20. Las demás que se requieran para el adecuado desarrollo del contrato.
OBLIGACIONES DEL ICFES:	El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1. Ofrecer un sitio adecuado para el desarrollo de las actividades y ensayos de capacitación músico vocal objeto del contrato, al igual que garantizar a los funcionarios inscritos la disponibilidad del tiempo necesario para estas actividades, así como los instrumentos musicales que se requieran. 2. Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. 3. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato. 4. Recibir y avalar los informes, a plena satisfacción, siempre que se haya cumplido con el objeto contractual. 5. Realizar el pago oportuno de cada una de las cuentas de cobro correspondientes, previa certificación expedida por el Supervisor en la que conste el servicio cumplido a satisfacción y del cumplimiento del pago al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales. 6. Brindar el apoyo y la colaboración necesaria para el óptimo desarrollo del objeto contractual. 7. Ejercer la supervisión del contrato y las demás necesidades para el desarrollo objeto del mismo. 8. Pagar el valor total estipulado conforme a la forma de pago pactada en el mismo. 9. Brindar el apoyo y colaboración necesaria para el óptimo desarrollo del objeto contractual. 10. Las demás que se requieran para el adecuado desarrollo del objeto contractual.
DURACION Y PLAZO:	El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 20 de Diciembre de 2013.
VALOR DE LA ORDEN:	Para todos los efectos legales y fiscales el valor total de la orden será de SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$6.630.624) , que incluye todos los costos directos e indirectos que su ejecución conlleve. Sin embargo el compromiso presupuestal debe realizarse por SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$6.789.759) , con el objeto de cubrir el 2.4% de IVA autorretenido.
FORMA DE PAGO:	EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante pagos mensuales, de acuerdo con el valor de la hora y el número de horas efectivamente dictadas, según la propuesta del proponente. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago, además de la factura, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato, el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y el informe de actividades. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los diez días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC).
GDP:	Certificado de Disponibilidad Presupuestal 397 de 2013.
SUPERVISOR:	La vigilancia y seguimiento de la presente orden estará a cargo OSWALDO ALEJANDRO CASTELLANOS GARCIA , identificado con cédula de ciudadanía No. 79.575.988 o por la persona designada por el

for

ORDEN DE SERVICIOS No. 174 - 2013

	ordenador del gasto del ICFES .
INDEMNIDAD:	El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, o SUBCONTRATISTAS , durante la ejecución del objeto y obligaciones de la orden. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según la orden sean de responsabilidad del CONTRATISTA , se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES , a solicitud del CONTRATISTA , podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES , sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA , quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA , el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA , por razón de los servicios motivo de la orden, o utilizar cualquier otro medio legal.
PENAL PECUNIARIA	Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula.
PENAL DE APREMIO:	En caso de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA , previa aplicación del debido proceso y las estipulaciones contractuales, el CONTRATISTA pagará al ICFES , sumas sucesivas diarias equivalentes a 1% por cada día de retardo sin exceder del 20% del valor total del contrato. Para el efecto, el simple retardo o mora del contratista dará origen al pago de las sumas aquí previstas. Las partes acuerdan y autorizan que el ICFES podrá descontar y compensar


Handwritten signature

ORDEN DE SERVICIOS No. 174 - 2013

	<p>de las sumas que le adeude al CONTRATISTA los valores correspondientes por pena de apremio/s estipulada una vez se causen, previo aviso por escrito AL CONTRATISTA. PARAGRAFO PRIMERO: La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula.</p>
<p>FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ORDEN:</p>	<p>Se fundamenta la presente contratación en el Acuerdo 014 del 26 de agosto de 2011, en el artículo 32 que indica: (...) "...Formas contractuales. EL ICFES, dependiendo de la cuantía del contrato a celebrar, consignarán los acuerdos en una de las dos formas contractuales: 1. Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea menor o igual a cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, el Instituto suscribirá acuerdos denominados ÓRDENES DE DE SERVICIO, ÓRDENES DE COMPRA U ÓRDENES DE TRABAJO, según se trate de la contratación de un servicio, la adquisición de un bien o la realización de una labor, para lo cual se utilizaran los formatos que para tales fines disponga y defina la empresa. En estos casos, se entenderá que el acuerdo se perfecciona cuando el ordenador del gasto suscriba la orden de compra, de servicios o de trabajo. En cada caso y según el tipo y alcance del contrato, la empresa analizará si requiere el otorgamiento de garantías..." y en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 18 literal f del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece: "Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica, resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista"... En lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado."; y en la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. La presente contratación se encuentra soportada en la requisición realizada por el ICFES y demás documentos que la soporta.</p>
<p>PARAFISCALES E INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:</p>	<p>El contratista manifiesta encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Igualmente manifiestan las partes bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir la presente orden y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993.</p>
<p>PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:</p>	<p>La presente orden se perfecciona con la firma del ordenador del gasto. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal.</p>

for

ORDEN DE SERVICIOS No. 174 - 2013

<p>ESTIPULACIONES ADICIONALES:</p>	<p>Las partes acuerdan que se dará por terminada la orden en los siguientes casos: a) Unilateralmente cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato, avisando a la otra parte su decisión con 15 días de antelación a su finalización. b) Mutuo acuerdo entre las partes, c) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, d) Vencimiento del plazo, e) Cumplimiento del objeto contratado, f) Condición resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. El pago de impuestos y retenciones que surjan con la presente orden, serán a cargo del contratista y retenidos por el ICFES, descontándolos de los pagos que se le hagan. La presente orden no genera vinculación laboral alguna entre las partes. Las partes se comprometen a solucionar las diferencias que se den en ejecución de la presente orden por arreglo directo, conciliación y transacción; igualmente acuerdan que podrán suspender la ejecución de la orden, de común acuerdo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito. Finalmente, acuerdan liquidar la presente orden de común dentro de cuatro (4) meses siguientes a su terminación.</p>
<p>ANEXOS</p>	<p>Forman parte integral de la presente orden la requisición y documentos del contratista.</p>
<p>En constancia firma</p>	
 <p>ADRIANA JULET GIL GONZALEZ Ordenador del Gasto</p>	

Elaboró: JENNY KATHERINE BELTRAN MERCHAN